

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2018-00026

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a costa de la parte demandada JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 034 10019161
Agencias en derecho	C.1.	\$1.313.000	Folio 092
TOTAL		\$1.319.000	

UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.319.000).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2018-00026-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9fbbece306d5c295ec0444f686e8e2a38b99070d07dbc328d8f26fca888e7**
Documento generado en 05/09/2022 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00480

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a costa de la parte demandada JOSE ANGEL MEJÍA HERNANDEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.500	PDF 08 47608377
Medida Cautelar	C.1.	\$15.900	PDF 12
Medida Cautelar	C.1.	\$20.700	PDF 14 77493479
Medida Cautelar	C.1.	\$16.800	PDF 14 77493480
Medida Cautelar	C.1.	\$20.700	PDF 14 77491245
Medida Cautelar	C.1.	\$16.800	PDF 14 77491246
Agencias en Derecho	C.1.	\$3.033.000	PDF 29
TOTAL		\$3.133.400	

TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$3.133.400).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2019-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8507477d73134e8a92f498274fe10ba02556b4127d0ba19b9fd9b6ea53ebdf9

Documento generado en 05/09/2022 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00877

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JENIFFER MELISSA PEREZ FLOREZ a costa de la parte demandada SHIRLEY ARCELIZ OROZCO INFANTE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 10 700040364802
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 16 700042317326
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 36 700058211729
Medida Cautelas	C.2.	\$20.700	Folio 9
Medida Cautelas	C.2.	\$16.800	Folio 10
Agencias en derecho	C.1.	\$250.000	Folio 115
TOTAL		\$309.500	

TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$309.500).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2019-00877-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba2775bfc58c315324ade731c17f956c7dd0ae38b37d9ba27b63264c1e2290**

Documento generado en 05/09/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00326

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante DISANMOTOS S.A.S. a costa de la parte demandada DINAEL ORTÍZ DIAZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$10.000	Folio 23 60621
Notificación	C.1.	\$10.000	Folio 48 61072
Notificación	C.1.	\$10.000	Folio 55 62159
Notificación	C.1.	\$22.000	Folio 64 1023848600975
Agencias en derecho	C.1.	\$140.000	Folio 089
TOTAL		\$192.000	

CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$192.000).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, visible a Folio 025-026 C.2., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 21 de julio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5e24b423310bb6b98ef13261f593a0bcd251b6d62df6d77b1eddc2022511b8

Documento generado en 05/09/2022 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00481

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante EDIFICIO TORRE 19 PH a costa de la parte demandada JAVIER VILLAMIZAR ARIZA y SANDRA LILIANA AGUDELO DURAN.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$8.400	Folio 060 1040015084913
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 063 1040015084413
Agencias en derecho	C.1.	\$854.000	Folio 117
TOTAL		\$870.400	

OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$870.400).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00481-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146ec89a6fa7c8cf418e773f9a8ead451d1e1b7ff4b8c6668355c135061dc9fa**
Documento generado en 05/09/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00193

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MARIA DULCELINA VARGAS ALVAREZ a costa de la parte demandada WENDY DAYANA MORENO DÍAZ, JORGE LEONARDO LEON CARVAJAL y JORGE LEON TORRES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 035 983594800975
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 038 983595000975
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 041 983594400975
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 047 998812600975
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 053 998812200975
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 059 998812500975
Agencias en derecho	C.1.	\$20.000	Folio 067
TOTAL		\$68.000	

SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$68.000).

La secretaria.


LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1203a02626be6c549a31b84f56942b7e13bee263a667e991e281361f40bfd231

Documento generado en 05/09/2022 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00544

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante GUSTAVO PUYANA & CIA. S.A.S. a costa de la parte demandada SERGIO ALEXANDER URIBE ARDILA y JESSICA TATIANA URIBE ARDILA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$472.000	Folio 128
TOTAL		\$472.000	

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$472.000).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbe789b2554941e1b8ee2701dececc60559a9e57b2142cf9cc391b277fd560**

Documento generado en 05/09/2022 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00566

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ELIZABETH DURAN VESGA
a costa de la parte demandada MARCOS BOTIA SOCHA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$500.000	Folio 028
TOTAL		\$500.000	

QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00566-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd34077c93d292b1dec2954c8ee6bd3dc465970ad42249ba6be4db0479b94ce**

Documento generado en 05/09/2022 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA****RADICADO: 680014003007-2022-00110-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ADRIAN ENRIQUE SEPULVEDA** actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL (COOMTGI)**, en contra de **LADY IVONNE DUARTE ALVAREZ**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Mauricio Velasco Castillo".

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 16 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 17 de agosto de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL (COOMTGI)**, en contra de **LADY IVONNE DUARTE ALVAREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac3d8e14475824263579720b425882c5d2283d6941003abee66f13e8f314d60**

Documento generado en 05/09/2022 09:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00112

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a costa de la parte demandada LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 04 1187368
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 06 1193587
Agencias en derecho	C.1.	\$1.390.000	PDF 07
TOTAL		\$1.401.900	

UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.401.900).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00112-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cad86025d326ecdb1ef51e9ba541ab723b5a9dd484dfaf667420edb3441ebf0

Documento generado en 05/09/2022 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00157

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MAXCROME S.A.S. a costa de la parte demandada UNION TEMPORAL CAMPOS 2020, conformada por PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETROLEOS S.A.S., CAMPING INGENIERIA S.A.S. y JUAN CARLOS OSORIO RIOS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Certificado	C.1.	\$6.500	PDF 13 FEWW51155
Certificado	C.1.	\$6.500	PDF 13 REO1- 324256
Certificado	C.1.	\$3.200	PDF 13 RE01- 327543
Medida Cautelar	C.2.	\$22.200	PDF 06
Medida Cautelar	C.2.	\$18.000	PDF 06
Notificación	C.1.	\$7.200	PDF 13 00008477
Notificación	C.1.	\$7.200	PDF 13 00008478
Notificación	C.1.	\$7.200	PDF 13 00008479
Agencias en derecho	C.1.	\$900.000	PDF 11
TOTAL		\$978.000	

NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$978.000).

La secretaria.


LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00157-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a PDF 13 y PDF 14 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 13 de julio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a68a7f8886512ea4d937dfe3851e54665406ee661c8e5c6d320dbdc35282a4c

Documento generado en 05/09/2022 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00174

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. a costa de la parte demandada ALVARO ALVARADO DUARTE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 06 1005380800975
Notificación	C.1.	\$8.000	PDF 06 1005786500975
Agencias en derecho	C.1.	\$2.931.000	PDF 07
TOTAL		\$2.945.000	

DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.945.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b58640ebbffd2d9253b6accac5f8d1c2047b70129f64cbcd71f9fdbf668f10
Documento generado en 05/09/2022 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00217

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a costa de la parte demandada BRIKO DISTRIBUCIONES EU y RAQUEL SERRANO LARROTA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 04 1193142
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 04 1193186
Notificación	C.1.	\$14.445	PDF 04 1192114
Notificación	C.1.	\$14.445	PDF 04 1192115
Agencias en derecho	C.1.	\$950.000	PDF 05
TOTAL		\$990.790	

NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$990.790).

La secretaria.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00217-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a PDF 06 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 22 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7772c6f3a796b7d1139af1af71d68e4b4a634fe492e4ff0d05150b455768da**

Documento generado en 05/09/2022 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00444-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial de solicitud de corrección de la providencia del 22 de agosto de 2022, presentado por la parte actora, visible a PDF 06 C1. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y a petición de la parte demandante, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, adiado el 22 de agosto de 2022, en lo concerniente al valor de las cuotas de administración de los meses causados en el año 2022, donde para todos los efectos su valor es por la suma de **\$ 243.500**, en lo demás, dicho proveído permanecerá incólume.

Se recuerda a la parte actora que deberá **NOTIFICAR** este auto conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago, en la forma allí establecida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a68da6fef153511f941149849b53c0c18caa6e63ea47e280cd33cea818016

Documento generado en 05/09/2022 09:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00502-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **REINER ENRIQUE GOMEZ AMAYA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **REINER ENRIQUE GOMEZ AMAYA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **REINER ENRIQUE GOMEZ AMAYA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas, por los siguientes meses y por los siguientes valores, junto con sus intereses moratorios, a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago total de la obligación:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
mayo-20	\$ 66.526	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020

junio-20	\$ 66.526	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020
julio-20	\$ 66.526	15 de agosto de 2020	16 de agosto de 2020
agosto-20	\$ 66.526	15 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020
septiembre-20	\$ 66.526	15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020
octubre-20	\$ 66.526	15 de noviembre de 2020	16 de noviembre de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

diciembre-20	\$ 66.526	15 de enero de 2021	16 de enero de 2021
enero-21	\$ 67.526	15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021
febrero-21	\$ 67.526	15 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021
marzo-21	\$ 67.526	15 de abril de 2021	16 de abril de 2021
abril-21	\$ 67.526	15 de mayo de 2021	16 de mayo de 2021
mayo-21	\$ 67.526	15 de junio de 2021	16 de junio de 2021
junio-21	\$ 67.526	15 de julio de 2021	16 de julio de 2021
julio-21	\$ 67.526	15 de agosto de 2021	16 de agosto de 2021
agosto-21	\$ 67.526	15 de septiembre de 2021	16 de septiembre de 2021
septiembre-21	\$ 67.526	15 de octubre de 2021	16 de octubre de 2021
octubre-21	\$ 67.526	15 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021
noviembre-21	\$ 67.526	15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021
diciembre-21	\$ 67.526	15 de enero de 2022	16 de enero de 2022

- Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, y al pago de sus intereses moratorios, de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4954d0e01826807cf8ea6d90b406b6f0e69cb9e3616d7bfa370a1356ae92319c**

Documento generado en 05/09/2022 09:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00503-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**, actuando como apoderado judicial de **DORIS GUTIERREZ BENAVIDES**, en contra de **ESPERANZA MONTAÑEZ GARCÍA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**, actuando como apoderado judicial de **DORIS GUTIERREZ BENAVIDES**, en contra de **ESPERANZA MONTAÑEZ GARCÍA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **DORIS GUTIERREZ BENAVIDES**, en contra de **ESPERANZA MONTAÑEZ GARCÍA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 11 de junio de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de junio de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290

a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.164.822 de Ubaté, y la tarjeta profesional número 242.750 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cdb0a960294d203584a1dcff52e04d97b0a9b787c019db75e588406a49431e**

Documento generado en 05/09/2022 09:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **VICTOR JULIO MORENO CASTILLO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **VICTOR JULIO MORENO CASTILLO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **VICTOR JULIO MORENO CASTILLO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas, por los siguientes meses y por los siguientes valores, junto con sus intereses moratorios, a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago total de la obligación:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
enero-11	\$ 47.050	15 de febrero de 2011	16 de febrero de 2011
febrero-11	\$ 47.050	15 de marzo de 2011	16 de marzo de 2011

marzo-11	\$ 47.050	15 de abril de 2011	16 de abril de 2011
abril-11	\$ 47.050	15 de mayo de 2011	16 de mayo de 2011
mayo-11	\$ 47.050	15 de junio de 2011	16 de junio de 2011
junio-11	\$ 47.050	15 de julio de 2011	16 de julio de 2011
julio-11	\$ 47.050	15 de agosto de 2011	16 de agosto de 2011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

septiembre-11	\$ 47.050	15 de octubre de 2011	16 de octubre de 2011
octubre-11	\$ 47.050	15 de noviembre de 2011	16 de noviembre de 2011
noviembre-11	\$ 47.050	15 de diciembre de 2011	16 de diciembre de 2011
diciembre-11	\$ 47.050	15 de enero de 2012	16 de enero de 2012
enero-12	\$ 48.805	15 de febrero de 2012	16 de febrero de 2012
febrero-12	\$ 48.805	15 de marzo de 2012	16 de marzo de 2012
marzo-12	\$ 48.805	15 de abril de 2012	16 de abril de 2012
abril-12	\$ 48.805	15 de mayo de 2012	16 de mayo de 2012
mayo-12	\$ 48.805	15 de junio de 2012	16 de junio de 2012
junio-12	\$ 48.805	15 de julio de 2012	16 de julio de 2012
julio-12	\$ 48.805	15 de agosto de 2012	16 de agosto de 2012
agosto-12	\$ 48.805	15 de septiembre de 2012	16 de septiembre de 2012
septiembre-12	\$ 48.805	15 de octubre de 2012	16 de octubre de 2012
octubre-12	\$ 48.805	15 de noviembre de 2012	16 de noviembre de 2012
noviembre-12	\$ 48.805	15 de diciembre de 2012	16 de diciembre de 2012
diciembre-12	\$ 48.805	15 de enero de 2013	16 de enero de 2013
enero-13	\$ 49.996	15 de febrero de 2013	16 de febrero de 2013
febrero-13	\$ 49.996	15 de marzo de 2013	16 de marzo de 2013
marzo-13	\$ 49.996	15 de abril de 2013	16 de abril de 2013
abril-13	\$ 49.996	15 de mayo de 2013	16 de mayo de 2013
mayo-13	\$ 49.996	15 de junio de 2013	16 de junio de 2013
junio-13	\$ 49.996	15 de julio de 2013	16 de julio de 2013
julio-13	\$ 49.996	15 de agosto de 2013	16 de agosto de 2013
agosto-13	\$ 49.996	15 de septiembre de 2013	16 de septiembre de 2013
septiembre-13	\$ 49.996	15 de octubre de 2013	16 de octubre de 2013
octubre-13	\$ 49.996	15 de noviembre de 2013	16 de noviembre de 2013
noviembre-13	\$ 49.996	15 de diciembre de 2013	16 de diciembre de 2013
diciembre-13	\$ 49.996	15 de enero de 2014	16 de enero de 2014
enero-14	\$ 50.966	15 de febrero de 2014	16 de febrero de 2014
febrero-14	\$ 50.966	15 de marzo de 2014	16 de marzo de 2014
marzo-14	\$ 50.966	15 de abril de 2014	16 de abril de 2014
abril-14	\$ 50.966	15 de mayo de 2014	16 de mayo de 2014
mayo-14	\$ 50.966	15 de junio de 2014	16 de junio de 2014
junio-14	\$ 50.966	15 de julio de 2014	16 de julio de 2014

julio-14	\$ 50.966	15 de agosto de 2014	16 de agosto de 2014
agosto-14	\$ 50.966	15 de septiembre de 2014	16 de septiembre de 2014
septiembre-14	\$ 50.966	15 de octubre de 2014	16 de octubre de 2014
octubre-14	\$ 50.966	15 de noviembre de 2014	16 de noviembre de 2014
noviembre-14	\$ 50.966	15 de diciembre de 2014	16 de diciembre de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

diciembre-14	\$ 50.966	15 de enero de 2015	16 de enero de 2015
enero-15	\$ 52.852	15 de febrero de 2015	16 de febrero de 2015
febrero-15	\$ 52.852	15 de marzo de 2015	16 de marzo de 2015
marzo-15	\$ 52.852	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
abril-15	\$ 52.852	15 de mayo de 2015	16 de mayo de 2015
mayo-15	\$ 52.852	15 de junio de 2015	16 de junio de 2015
junio-15	\$ 52.852	15 de julio de 2015	16 de julio de 2015
julio-15	\$ 52.852	15 de agosto de 2015	16 de agosto de 2015
agosto-15	\$ 52.852	15 de septiembre de 2015	16 de septiembre de 2015
septiembre-15	\$ 52.852	15 de octubre de 2015	16 de octubre de 2015
octubre-15	\$ 52.852	15 de noviembre de 2015	16 de noviembre de 2015
noviembre-15	\$ 52.852	15 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015
diciembre-15	\$ 52.852	15 de enero de 2016	16 de enero de 2016
enero-16	\$ 56.430	15 de febrero de 2016	16 de febrero de 2016
febrero-16	\$ 56.430	15 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016
marzo-16	\$ 56.430	15 de abril de 2016	16 de abril de 2016
abril-16	\$ 56.430	15 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016
mayo-16	\$ 56.430	15 de junio de 2016	16 de junio de 2016
junio-16	\$ 56.430	15 de julio de 2016	16 de julio de 2016
julio-16	\$ 56.430	15 de agosto de 2016	16 de agosto de 2016
agosto-16	\$ 56.430	15 de septiembre de 2016	16 de septiembre de 2016
septiembre-16	\$ 56.430	15 de octubre de 2016	16 de octubre de 2016
octubre-16	\$ 56.430	15 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016
noviembre-16	\$ 56.430	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
diciembre-16	\$ 56.430	15 de enero de 2017	16 de enero de 2017
enero-17	\$ 59.675	15 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017
febrero-17	\$ 59.675	15 de marzo de 2017	16 de marzo de 2017
marzo-17	\$ 59.675	15 de abril de 2017	16 de abril de 2017
abril-17	\$ 59.675	15 de mayo de 2017	16 de mayo de 2017
mayo-17	\$ 59.675	15 de junio de 2017	16 de junio de 2017
junio-17	\$ 59.675	15 de julio de 2017	16 de julio de 2017
julio-17	\$ 59.675	15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017
agosto-17	\$ 59.675	15 de septiembre de 2017	16 de septiembre de 2017
septiembre-17	\$ 59.675	15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017

octubre-17	\$ 59.675	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
noviembre-17	\$ 59.675	15 de diciembre de 2017	16 de diciembre de 2017
diciembre-17	\$ 59.675	15 de enero de 2018	16 de enero de 2018
enero-18	\$ 62.116	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
febrero-18	\$ 62.116	15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

marzo-18	\$ 62.116	15 de abril de 2018	16 de abril de 2018
abril-18	\$ 62.116	15 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
mayo-18	\$ 62.116	15 de junio de 2018	16 de junio de 2018
junio-18	\$ 62.116	15 de julio de 2018	16 de julio de 2018
julio-18	\$ 62.116	15 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018
agosto-18	\$ 62.116	15 de septiembre de 2018	16 de septiembre de 2018
septiembre-18	\$ 62.116	15 de octubre de 2018	16 de octubre de 2018
octubre-18	\$ 62.116	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
noviembre-18	\$ 62.116	15 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2018
diciembre-18	\$ 62.116	15 de enero de 2019	16 de enero de 2019
enero-19	\$ 64.091	15 de febrero de 2019	16 de febrero de 2019
febrero-19	\$ 64.091	15 de marzo de 2019	16 de marzo de 2019
marzo-19	\$ 64.091	15 de abril de 2019	16 de abril de 2019
abril-19	\$ 64.091	15 de mayo de 2019	16 de mayo de 2019
mayo-19	\$ 64.091	15 de junio de 2019	16 de junio de 2019
junio-19	\$ 64.091	15 de julio de 2019	16 de julio de 2019
julio-19	\$ 64.091	15 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019
agosto-19	\$ 64.091	15 de septiembre de 2019	16 de septiembre de 2019
septiembre-19	\$ 64.091	15 de octubre de 2019	16 de octubre de 2019
octubre-19	\$ 64.091	15 de noviembre de 2019	16 de noviembre de 2019
noviembre-19	\$ 64.091	15 de diciembre de 2019	16 de diciembre de 2019
diciembre-19	\$ 64.091	15 de enero de 2020	16 de enero de 2020
enero-20	\$ 66.526	15 de febrero de 2020	16 de febrero de 2020
febrero-20	\$ 66.526	15 de marzo de 2020	16 de marzo de 2020
marzo-20	\$ 66.526	15 de abril de 2020	16 de abril de 2020
abril-20	\$ 66.526	15 de mayo de 2020	16 de mayo de 2020
mayo-20	\$ 66.526	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020
junio-20	\$ 66.526	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020
julio-20	\$ 66.526	15 de agosto de 2020	16 de agosto de 2020
agosto-20	\$ 66.526	15 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020
septiembre-20	\$ 66.526	15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020
octubre-20	\$ 66.526	15 de noviembre de 2020	16 de noviembre de 2020
noviembre-20	\$ 66.526	15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
diciembre-20	\$ 66.526	15 de enero de 2021	16 de enero de 2021

enero-21	\$ 67.596	15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021
febrero-21	\$ 67.596	15 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021
marzo-21	\$ 67.596	15 de abril de 2021	16 de abril de 2021
abril-21	\$ 67.596	15 de mayo de 2021	16 de mayo de 2021
mayo-21	\$ 67.596	15 de junio de 2021	16 de junio de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

junio-21	\$ 67.596	15 de julio de 2021	16 de julio de 2021
julio-21	\$ 67.596	15 de agosto de 2021	16 de agosto de 2021
agosto-21	\$ 67.596	15 de septiembre de 2021	16 de septiembre de 2021
septiembre-21	\$ 67.596	15 de octubre de 2021	16 de octubre de 2021
octubre-21	\$ 67.596	15 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021

- Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, y al pago de sus intereses moratorios, de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3d899afe6b5fa317f48c2595ed0e9619214a4d7d18e765ab457d05ad812c6e9

Documento generado en 05/09/2022 09:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00516-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **BRYAM MORA LARA y LAURY DAYANA RIOS MORENO**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 16 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 16 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 17 de agosto del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema justicia XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se allegó en digital el plan de pagos del crédito correspondiente al pagaré número 080800547800, y no se allegaron digitalizados de manera legible los pagarés número 080800547800 y 88230049437-0, junto con sus respectivas cartas de instrucciones, en aras de tener una mayor comprensión de su contenido, y el formato de vinculación solicitud de producto persona natural, tampoco fue allegado en digital de manera legible, esto en aras de tener una mayor comprensión de su contenido, pues los documentos allegados en varias de sus líneas se encuentran borrosas e ilegibles, lo cual no permite una apreciación completa de dichos documentos a fin de garantizar los derechos que le asisten a las partes en la valoración de tales escritos.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **BANCO**

COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de **BRYAM MORA LARA y LAURY DAYANA RIOS MORENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72bdd4f0cf2d176a9da4fc957cb5af1b04033f2a51e0f61afa8aa47e795e266f

Documento generado en 05/09/2022 09:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **COOMERCADOS LTDA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **COOMERCADOS LTDA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, en contra de **COOMERCADOS LTDA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas, por los siguientes meses y por los siguientes valores, junto con sus intereses moratorios, a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago total de la obligación:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
marzo-11	\$ 70.706	15 de abril de 2011	16 de abril de 2011
abril-11	\$ 70.706	15 de mayo de 2011	16 de mayo de 2011
mayo-11	\$ 70.706	15 de junio de 2011	16 de junio de 2011

mayo-11	\$ 70.706	15 de junio de 2011	16 de junio de 2011
junio-11	\$ 70.706	15 de julio de 2011	16 de julio de 2011
julio-11	\$ 70.706	15 de agosto de 2011	16 de agosto de 2011
agosto-11	\$ 70.706	15 de septiembre de 2011	16 de septiembre de 2011
septiembre-11	\$ 70.706	15 de octubre de 2011	16 de octubre de 2011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

noviembre-11	\$ 70.706	15 de diciembre de 2011	16 de diciembre de 2011
diciembre-11	\$ 70.706	15 de enero de 2012	16 de enero de 2012
febrero-12	\$ 73.344	15 de marzo de 2012	16 de marzo de 2012
marzo-12	\$ 73.344	15 de abril de 2012	16 de abril de 2012
abril-12	\$ 73.344	15 de mayo de 2012	16 de mayo de 2012
mayo-12	\$ 73.344	15 de junio de 2012	16 de junio de 2012
junio-12	\$ 73.344	15 de julio de 2012	16 de julio de 2012
julio-12	\$ 73.344	15 de agosto de 2012	16 de agosto de 2012
agosto-12	\$ 73.344	15 de septiembre de 2012	16 de septiembre de 2012
septiembre-12	\$ 73.344	15 de octubre de 2012	16 de octubre de 2012
octubre-12	\$ 73.344	15 de noviembre de 2012	16 de noviembre de 2012
noviembre-12	\$ 73.344	15 de diciembre de 2012	16 de diciembre de 2012
diciembre-12	\$ 73.344	15 de enero de 2013	16 de enero de 2013
febrero-13	\$ 75.134	15 de marzo de 2013	16 de marzo de 2013
marzo-13	\$ 75.134	15 de abril de 2013	16 de abril de 2013
abril-13	\$ 75.134	15 de mayo de 2013	16 de mayo de 2013
mayo-13	\$ 75.134	15 de junio de 2013	16 de junio de 2013
junio-13	\$ 75.134	15 de julio de 2013	16 de julio de 2013
julio-13	\$ 75.134	15 de agosto de 2013	16 de agosto de 2013
agosto-13	\$ 75.134	15 de septiembre de 2013	16 de septiembre de 2013
septiembre-13	\$ 75.134	15 de octubre de 2013	16 de octubre de 2013
octubre-13	\$ 75.134	15 de noviembre de 2013	16 de noviembre de 2013
noviembre-13	\$ 75.134	15 de diciembre de 2013	16 de diciembre de 2013
diciembre-13	\$ 75.134	15 de enero de 2014	16 de enero de 2014
enero-14	\$ 76.592	15 de febrero de 2014	16 de febrero de 2014
febrero-14	\$ 76.592	15 de marzo de 2014	16 de marzo de 2014
marzo-14	\$ 76.592	15 de abril de 2014	16 de abril de 2014
abril-14	\$ 76.592	15 de mayo de 2014	16 de mayo de 2014
mayo-14	\$ 76.592	15 de junio de 2014	16 de junio de 2014
junio-14	\$ 76.592	15 de julio de 2014	16 de julio de 2014
julio-14	\$ 76.592	15 de agosto de 2014	16 de agosto de 2014
agosto-14	\$ 76.592	15 de septiembre de 2014	16 de septiembre de 2014
septiembre-14	\$ 76.592	15 de octubre de 2014	16 de octubre de 2014
octubre-14	\$ 76.592	15 de noviembre de 2014	16 de noviembre de 2014

noviembre-14	\$ 76.592	15 de diciembre de 2014	16 de diciembre de 2014
diciembre-14	\$ 76.592	15 de enero de 2015	16 de enero de 2015
enero-15	\$ 79.426	15 de febrero de 2015	16 de febrero de 2015
febrero-15	\$ 79.426	15 de marzo de 2015	16 de marzo de 2015
marzo-15	\$ 79.426	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

abril-15	\$ 79.426	15 de mayo de 2015	16 de mayo de 2015
mayo-15	\$ 79.426	15 de junio de 2015	16 de junio de 2015
junio-15	\$ 79.426	15 de julio de 2015	16 de julio de 2015
julio-15	\$ 79.426	15 de agosto de 2015	16 de agosto de 2015
agosto-15	\$ 79.426	15 de septiembre de 2015	16 de septiembre de 2015
septiembre-15	\$ 79.426	15 de octubre de 2015	16 de octubre de 2015
octubre-15	\$ 79.426	15 de noviembre de 2015	16 de noviembre de 2015
noviembre-15	\$ 79.426	15 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015
diciembre-15	\$ 79.426	15 de enero de 2016	16 de enero de 2016
enero-16	\$ 84.803	15 de febrero de 2016	16 de febrero de 2016
febrero-16	\$ 84.803	15 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016
marzo-16	\$ 84.803	15 de abril de 2016	16 de abril de 2016
abril-16	\$ 84.803	15 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016
mayo-16	\$ 84.803	15 de junio de 2016	16 de junio de 2016
junio-16	\$ 84.803	15 de julio de 2016	16 de julio de 2016
julio-16	\$ 84.803	15 de agosto de 2016	16 de agosto de 2016
agosto-16	\$ 84.803	15 de septiembre de 2016	16 de septiembre de 2016
septiembre-16	\$ 84.803	15 de octubre de 2016	16 de octubre de 2016
octubre-16	\$ 84.803	15 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016
noviembre-16	\$ 84.803	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
diciembre-16	\$ 84.803	15 de enero de 2017	16 de enero de 2017
febrero-17	\$ 89.679	15 de marzo de 2017	16 de marzo de 2017
marzo-17	\$ 89.679	15 de abril de 2017	16 de abril de 2017
abril-17	\$ 89.679	15 de mayo de 2017	16 de mayo de 2017
mayo-17	\$ 89.679	15 de junio de 2017	16 de junio de 2017
junio-17	\$ 89.679	15 de julio de 2017	16 de julio de 2017
julio-17	\$ 89.679	15 de agosto de 2017	16 de agosto de 2017
agosto-17	\$ 89.679	15 de septiembre de 2017	16 de septiembre de 2017
septiembre-17	\$ 89.679	15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017
octubre-17	\$ 89.679	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
noviembre-17	\$ 89.679	15 de diciembre de 2017	16 de diciembre de 2017
diciembre-17	\$ 89.679	15 de enero de 2018	16 de enero de 2018
enero-18	\$ 93.347	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
febrero-18	\$ 93.347	15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018

marzo-18	\$ 93.347	15 de abril de 2018	16 de abril de 2018
abril-18	\$ 93.347	15 de mayo de 2018	16 de mayo de 2018
mayo-18	\$ 93.347	15 de junio de 2018	16 de junio de 2018
junio-18	\$ 93.347	15 de julio de 2018	16 de julio de 2018
julio-18	\$ 93.347	15 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

agosto-18	\$ 93.347	15 de septiembre de 2018	16 de septiembre de 2018
septiembre-18	\$ 93.347	15 de octubre de 2018	16 de octubre de 2018
octubre-18	\$ 93.347	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
noviembre-18	\$ 93.347	15 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2018
diciembre-18	\$ 93.347	15 de enero de 2019	16 de enero de 2019
enero-19	\$ 96.315	15 de febrero de 2019	16 de febrero de 2019
febrero-19	\$ 96.315	15 de marzo de 2019	16 de marzo de 2019
marzo-19	\$ 96.315	15 de abril de 2019	16 de abril de 2019
abril-19	\$ 96.315	15 de mayo de 2019	16 de mayo de 2019
mayo-19	\$ 96.315	15 de junio de 2019	16 de junio de 2019
junio-19	\$ 96.315	15 de julio de 2019	16 de julio de 2019
julio-19	\$ 96.315	15 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019
agosto-19	\$ 96.315	15 de septiembre de 2019	16 de septiembre de 2019
septiembre-19	\$ 96.315	15 de octubre de 2019	16 de octubre de 2019
octubre-19	\$ 96.315	15 de noviembre de 2019	16 de noviembre de 2019
noviembre-19	\$ 96.315	15 de diciembre de 2019	16 de diciembre de 2019
diciembre-19	\$ 96.315	15 de enero de 2020	16 de enero de 2020
enero-20	\$ 99.974	15 de febrero de 2020	16 de febrero de 2020
febrero-20	\$ 99.974	15 de marzo de 2020	16 de marzo de 2020
marzo-20	\$ 99.974	15 de abril de 2020	16 de abril de 2020
abril-20	\$ 99.974	15 de mayo de 2020	16 de mayo de 2020
mayo-20	\$ 99.974	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020
junio-20	\$ 99.974	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020
julio-20	\$ 99.974	15 de agosto de 2020	16 de agosto de 2020
agosto-20	\$ 99.974	15 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020
septiembre-20	\$ 99.974	15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020
octubre-20	\$ 99.974	15 de noviembre de 2020	16 de noviembre de 2020
noviembre-20	\$ 99.974	15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
diciembre-20	\$ 99.974	15 de enero de 2021	16 de enero de 2021
enero-21	\$ 101.584	15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021
febrero-21	\$ 101.584	15 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021
marzo-21	\$ 101.584	15 de abril de 2021	16 de abril de 2021
abril-21	\$ 101.584	15 de mayo de 2021	16 de mayo de 2021
mayo-21	\$ 101.584	15 de junio de 2021	16 de junio de 2021

junio-21	\$ 101.584	15 de julio de 2021	16 de julio de 2021
julio-21	\$ 101.584	15 de agosto de 2021	16 de agosto de 2021
agosto-21	\$ 101.584	15 de septiembre de 2021	16 de septiembre de 2021
septiembre-21	\$ 101.584	15 de octubre de 2021	16 de octubre de 2021
octubre-21	\$ 101.584	15 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

noviembre-21	\$ 101.584	15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021
diciembre-21	\$ 101.584	15 de enero de 2022	16 de enero de 2022

- Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, y al pago de sus intereses moratorios, de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd4d003d78b01a6a73b5c2d0efddf0392f067b3d2aec491ea6502b3af386fd3

Documento generado en 05/09/2022 09:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00521-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, actuando como apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JUAN MARTIN DUARTE DULCEY**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 16 de agosto de 2022. Sirvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 16 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 17 de agosto del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema justicia XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se formuló el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento, de manera que aquí, la parte actora se limita a cambiar el orden de la redacción del mismo, y a agregar nuevas situaciones fácticas, en lugar de narrarlas debidamente determinadas y clasificadas, en aras de cumplir con lo ordenado por la normatividad en marras.

Luego, no se indicó en los hechos de la demanda la fecha de causación de los intereses remuneratorios pretendidos, sobre cual valor se liquidan, y tasa de interés pactado, yerro que no fue enmendado por la parte actora, pues solamente incluye en el hecho primero la tasa de interés corriente pactada, sin cumplir con los demás requerimientos solicitados por el Despacho.

En ese orden, no se eliminó la suma de dinero señalada en la pretensión segunda, la cual corresponde, al parecer, a la liquidación de los intereses corrientes, pero la misma, no se encuentra contenida en el titulo valor objeto de ejecución, y no se allega liquidación o prueba de tal resultado, por lo tanto, se le exhortó para que formulara dicha pretensión, solamente indicando las fechas de causación de estos réditos, la tasa de interés pactada, y la suma de dinero sobre la cual se deberá liquidar, de conformidad con los hechos de la demanda

y la literalidad del mentado título valor, frente a lo cual, la parte actora mantuvo la suma de dinero señalada para su eliminación, y no incluyó la suma de dinero sobre la cual se debería liquidar este rédito, haciendo nuevamente caso omiso a los requerimientos impartidos.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, y de conformidad



con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JUAN MARTIN DUARTE DULCEY**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99971a0d12c0e0758698c4db5e508a210efea0bda0b7e67df58730ee7947b23f

Documento generado en 05/09/2022 09:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00523-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ERICA SIRLEY CONVERS ELLES**, actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, en contra de **ELIAS HERNANDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZON GUERRERO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **ERICA SIRLEY CONVERS ELLES**, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, en contra de **ELIAS HERNANDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZON GUERRERO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, en contra de **ELIAS HERNANDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZON GUERRERO**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio número LC-218067773, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2019.
- Por los intereses de plazo sobre la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de marzo de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE**

(\$1.000.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de diciembre de 2019, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414ad13d9b53849be31314a5a5ed2f66f4f7fd8de6ce5555d6d2c77c4138b3f**

Documento generado en 05/09/2022 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00527-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutado y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$119.900.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré con sticker número 1W305492, con fecha de vencimiento el 23 de julio de 2022.
- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.889.000)**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 18 de abril de 2022, hasta el 23 de julio de 2022, liquidados a la tasa de interés del 16.52% E.A., contenidos en el mentado título valor.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$119.900.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de julio de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd2d1ab6ea56f3559d6655d451047a7ef0acf0cfa691f0e55142d9da74ba894**

Documento generado en 05/09/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00535-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ERICA SIRLEY CONVERS ELLES**, actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, en contra de **ANA CECILIA MARTINEZ SALDAÑA y CARMEN CECILIA CARRASCAL BARBOSA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **ERICA SIRLEY CONVERS ELLES**, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, en contra de **ANA CECILIA MARTINEZ SALDAÑA y CARMEN CECILIA CARRASCAL BARBOSA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, en contra de **ANA CECILIA MARTINEZ SALDAÑA y CARMEN CECILIA CARRASCAL BARBOSA**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio número LC-26260507, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2019.
- Por los intereses de plazo sobre la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de marzo de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE**

(\$1.000.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de diciembre de 2019, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c11ae2a8497ef1b52733952f0349ff734d21397fe9080a69195b0b1aef782fe**

Documento generado en 05/09/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00538-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, actuando como apoderada judicial de **BANCO FINANADINA S.A BIC**, en contra de **YAMILE PARADA CARREÑO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, actuando como apoderada judicial de **BANCO FINANADINA S.A BIC**, en contra de **YAMILE PARADA CARREÑO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

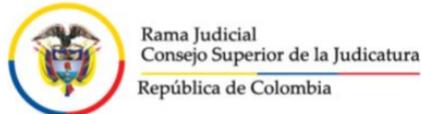
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO FINANADINA S.A BIC**, en contra de **YAMILE PARADA CARREÑO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$69.538.030)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 1140106685, con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2022.
- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$37.530.980)**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 10 de abril de 2018, hasta el 06 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de interés del 26.76% E.A., contenidos en el mentado título valor.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$69.538.030)** liquidados a la tasa máxima autorizada por la

(400.000.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 07 de agosto de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2864d4df04a56fe51e9c6e956751f51fe125342b0268908c5cc2bb9960e91323

Documento generado en 05/09/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00555-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **GUILLERMO MEDINA TORRES**, actuando como apoderado judicial de **LUIS FERNANDO AYALA ROBLES**, en contra de **VICTOR HUGO AYALA TOLOZA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **GUILLERMO MEDINA TORRES**, actuando como apoderado judicial de **LUIS FERNANDO AYALA ROBLES**, en contra de **VICTOR HUGO AYALA TOLOZA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho segundo de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá aclarar en el hecho tercero literal B, la tasa de interés de plazo pactada, pues se indica que es a la tasa máxima legal permitida, luego, según la literalidad del título valor objeto de cobro, se avizora que por este rédito se pactó una tasa del 3%.

TERCERO: Deberá formular el literal B de la pretensión primera, eliminando la suma de dinero señalada, y solicitando los intereses corrientes indicando solamente su fecha de causación, la tasa de interés pactado por las partes y la suma de dinero sobre la cual se liquidará este rédito, de manera congruente con los hechos de la demanda y la literalidad del título valor pretendido en ejecución.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **GUILLERMO MEDINA TORRES¹** identificado con la cedula de ciudadanía número



19.448.002 del Socorro, y la tarjeta profesional número 40.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19b301b0d9ac43459650339b37f2745db6c6aadec599d7492975aaa0432e35**

Documento generado en 05/09/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, actuando como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **MALENY REZA OVALLOS**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **MALENY REZA OVALLOS**, no cumple con el requisito de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en el hecho segundo, la fecha exacta de causación de los intereses corrientes, junto con la tasa pactada por las partes, de manera que sea congruente con lo pretendido y la literalidad del título valor allegado.

SEGUNDO: Deberá formular la pretensión primera de manera separada y precisa, señalando, por un lado, la suma de dinero correspondiente a capital, y por otro, la suma de dinero por intereses corrientes, donde se indique la fecha de causación de este rédito, y la tasa de interés pactado por las partes, de manera congruente con los hechos de la demanda y la literalidad del título valor pretendido en ejecución.

TERCERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición inferior a un mes.

CUARTO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición inferior a un mes.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO**

ESCRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28575944762cdb91e8213dee95bd11ba0b8840de53d9d4af42fa85e6e82cdd57

Documento generado en 05/09/2022 09:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00557-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, actuando como apoderado judicial de **ISMAEL HERNÁNDEZ CORDERO**, en contra de **MANUEL FERNANDO GOMEZ GRASS**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
 Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-~~2022-00429~~-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 03 de agosto de 2022, y notificada en estados del día 04 de agosto de 2022, se rechazó por no haberse subsanado.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma." (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 01 de julio de 2022, y fecha de nueva presentación el 18 de agosto de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda presentada por ISMAEL

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda promovida por **ISMAEL HERNÁNDEZ CORDERO**, en contra de **MANUEL FERNANDO GOMEZ GRASS**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA



PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9097bc03468b5f688448b08e9563293c6819c61ea44a230b1ee2fb7977dd030a
Documento generado en 05/09/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **HERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ TORRES**, actuando como apoderado judicial de **CENTRO INMOBILIARIO COLOMBIANO S.A.S.**, en contra de **SILVIA KATHERINE ORTIZ PINTO**. Informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sirvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a decir, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10404 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante, determina la competencia por el lugar de domicilio de la demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el cual informa, en el acápite de notificaciones, corresponden a la **Calle 36 # 19 occidente – 94** de la ciudad de Bucaramanga, dirección que se localiza en el **BARRIO PANTANO III**, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 5**, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **CENTRO INMOBILIARIO COLOMBIANO S.A.S.**, en contra de **SILVIA KATHERINE ORTIZ PINTO**, al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f597a45b043ca277c6884179cafbbb6227cb9fc8d72944b4a9043df31d2571**

Documento generado en 05/09/2022 09:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00561-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **ALFREDO GÓMEZ** actuando como apoderado judicial de **JAIME FORERO GÓMEZ**, en contra de **LIBARDO CALDERON MARTINEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **ALFREDO GÓMEZ** actuando como apoderado judicial de **JAIME FORERO GÓMEZ**, en contra de **LIBARDO CALDERON MARTINEZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 1, 4, 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en el hecho cuarto de la demanda, la fecha de vencimiento del título valor letra de cambio creado el 06 de enero de 2006 por valor de \$15.000.000, de manera que guarde congruencia con lo pretendido y la literalidad del título valor.

SEGUNDO: Deberá formular la pretensión cuarta de la demanda, de manera separada, indicando los intereses moratorios respecto de cada capital contenido en cada uno de los títulos valor objeto de ejecución, de conformidad con los hechos de la demanda y la literalidad de cada uno de estos, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

TERCERO: Deberá allegar en digital de manera legible cada una de las letras de cambio objeto de ejecución, escaneadas por ambas caras, en aras de tener una mayor comprensión de su contenido.

CUARTO: Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá modificar la designación del juez a quien se dirige en el

QUINTO: Deberá modificar la designación del juez a quien se dirige en el escrito de la demanda y en el respectivo poder especial, pues estima este proceso en una menor cuantía, luego, conforme al artículo 25 del C.G.P., ante quien dirige la acción no sería el competente para tramitar la misma, por mandato del artículo 20 *ejusdem*.

SEXTO: Debido a que desconoce el lugar de notificaciones del demandado LIBARDO CALDERON MARTINEZ, deberá allegar constancia de las E.P.S. a la



correspondiente a la dirección de notificaciones físicas o electrónicas, que se encuentren reportadas en sus bases de datos, y así proceder a su notificación, a fin de garantizar su derecho a la defensa y debido proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 939ea8848bcf1cef882308f4ce5865fe6e2f321491892aa5d4329fbabaab0d4f
Documento generado en 05/09/2022 09:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00565-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ**, actuando como endosataria en procuración de **LINA MARIA TORRES**, en contra de **LUIS ANTONIO FIGUEROA GIL**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ**, actuando como endosataria en procuración de **LINA MARIA TORRES**, en contra de **LUIS ANTONIO FIGUEROA GIL**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **LINA MARIA TORRES**, en contra de **LUIS ANTONIO FIGUEROA GIL**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día

siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del



QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.683.323 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 369.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776057639220d5a3eb1679d5d893511e808cfcfc1024fac37f729d9e16b6ff6e**

Documento generado en 05/09/2022 09:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA****RADICADO: 680014003007-2022-00566-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **OSCAR MAURICIO DURAN TELLEZ**. Informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Mauricio Velasco Castillo".

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **OSCAR MAURICIO DURAN TELLEZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, de manera precisa y concreta, la fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria del título valor número 080800538770, como lo dispone el artículo 431 de C.G.P., de manera que concuerde con lo señalado en la pretensión contenida del título valor en marras.

SEGUNDO: Deberá aclarar la fecha de creación del pagaré número 080800538770, indicada en el hecho primero, pues no concuerda con la fecha contenida en dicho cartular.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, el valor de las cuotas correspondientes al título valor número 080800538770, con su respectivo valor de capital e intereses.

CUARTO: Deberá señalar en los hechos y en las pretensiones de la demanda, en lo referente al título valor pagaré número 88-23-0054221-0, la tasa de interés corriente pactada por las partes, y la fecha de causación de este rédito, de conformidad con lo contenido en el mentado título valor.

QUINTO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta y concreta en la cual se dio el vencimiento de la obligación contenida en el pagaré número 88-23-0054221-0, la cual debe darse de conformidad con la literalidad del mentado título.

SEXTO: Deberá adecuar la pretensión referente al título valor pagaré número

SEXTO: Deberá adecuar la pretensión referente al título valor pagare número 88-23-0054221-0, la tasa de interés corriente pactada por las partes, y la fecha de causación de este rédito, de conformidad con lo contenido en el mentado título valor.

SEPTIMO: Deberá allegar en digital de manera legible, el formato de vinculación solicitud de producto – persona natural, allegado, en aras de tener una mayor comprensión de su contenido.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.726.453 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 320.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41168d2a55269f24c66ef9a6a920d8b964b91fbc1f4c71938d1c7524313a5ac**

Documento generado en 05/09/2022 09:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00569-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ARGEMIRA GUTIERREZ VARON**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ARGEMIRA GUTIERREZ VARON**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular los hechos primero y segundo de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica en cada uno de estos, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá eliminar la suma de dinero señalada en el hecho segundo correspondiente a los intereses moratorios, indicando solamente la fecha de causación de este rédito y la tasa de interés pactado por las partes, de manera congruente con las pretensiones de la demanda y la literalidad del título valor pretendido en ejecución, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

TERCERO: Deberá formular la pretensión segunda, eliminando la suma de dinero señalada, pues no se allega liquidación alguna de tal resultado, de manera que se soliciten los intereses moratorios indicando solamente su fecha de causación, la tasa de interés pactado por las partes y la suma de dinero sobre la cual se liquidará este rédito, de manera congruente con los hechos de la demanda y la literalidad del título valor pretendido en ejecución.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.294.627 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 44.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1edc41e2cad9ccd942a19ea669dc2056dd2374de4fd0110e7e0f642b2161665**

Documento generado en 05/09/2022 09:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **ISIDRO PEÑALOSA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **ISIDRO PEÑALOSA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la suma de dinero correspondiente al capital del título valor objeto de cobro, de manera que tenga congruencia con la literalidad del título valor y las pretensiones.

CUARTO: Deberá allegar en digital el certificado de existencia y representación legal de DECEVAL S.A., que se enuncia como prueba y anexo en el introductorio.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad: **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO**



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso el Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.102.198, y la tarjeta profesional número 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53bc59e45c8a012e26c05b1f48f9c1b2affe482cf0e62f7a23067ae904605d3d

Documento generado en 05/09/2022 09:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Palacio de Justicia Segundo Piso Entrada Principal
Correo electrónico: J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co